



CT-E/37/2022

**ACTA DE LA TRIGÉSIMA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

Siendo las 17:05 horas del día 03 de agosto de 2022, reunidos mediante dispositivos tecnológicos de comunicación, con la finalidad de llevar a cabo la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, conforme a la convocatoria de fecha 02 de agosto de 2022 realizada mediante oficio **SCG/UT/JUDAIP/033/2022**; y de conformidad con lo establecido en los numerales primero y segundo del ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, publicado el 6 de abril de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del Comité de Transparencia; Berenice Akari Barrón Romo, Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la Información Pública y Secretaria Técnica; Leónidas Pérez Herrera, Subdirector de la Unidad de Transparencia; Oscar Jovanny Zavala Gamboa, Director General de Responsabilidades Administrativas; Norberto Bernardino Núñez, Director de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías "B" en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías; Fernando Ulises Juárez Vázquez, Director de Normatividad, en representación de la Directora General de Normatividad y Apoyo Técnico; Olenka Betsabe Alanis Zuñiga, Directora de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial "B", en representación del Director General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial; Arturo Salinas Cebrán, Director General de Administración y Finanzas; Silvia Cristina Reyes Cano, Jefa de Unidad Departamental de Evaluación, en representación de la Directora de Contraloría Ciudadana; César Daniel González Díaz, Jefe de Unidad Departamental de Verificación y Vigilancia, en representación del Director de Vigilancia Móvil; Brenda Emoé Terán Estrada, Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General; Marisol Munguía Mercado, Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia, en representación de la Secretaria Particular del Secretario de la Contraloría General; así como la invitada permanente: Mercedes Simoni Nieves, Jefa de Unidad Departamental de Archivo.

-----  
-----  
-----  
-----

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.



CT-E/37/2022

Acto seguido, la Secretaría Técnica ratificó la asistencia de los vocales, suplentes del Comité de Transparencia, posteriormente sometió a su consideración el Orden del día, con la finalidad de revisar, analizar y resolver respecto de los siguientes asuntos, conforme las atribuciones establecidas en los artículos 6, fracción VI, 24 fracción III, 88, 89 y 90 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ORDEN DEL DÍA**

1.- Lista de Asistencia y declaración de quórum.

2.- Aprobación del Orden del Día.

3. Análisis de las solicitudes.

4. Acuerdos.

5.- Cierre de Sesión.

**DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA**

2.- Aprobación del Orden del Día.

La Secretaría Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad

3.- Análisis de las solicitudes.

**CONFIDENCIAL:** CUMPLIMIENTO INFOCDMX/RR.IP.2744/2022 (090161822001184), 090161822001736;  
**RESERVADA:** 090161822001684, 090161822001720, 090161822001724.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'b' at the top and various initials and marks below.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

<b>FOLIO:</b> 090161822001184 <b>INFOCDMXRR.IP.2744/2022</b> <b>CUMPLIMIENTO</b>		<b>Tipo de Información:</b> <b>CONFIDENCIAL</b>
UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN	
Dirección General de Administración y Finanzas	No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Administración y Finanzas</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b> <p>“Solicito me proporcionen en versión pública y escaneados, todos los oficios que haya emitido la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios a partir del inicio de gestión del Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de junio de 2019 a la fecha 12 de mayo de 2022.” (Sic)</p>		
<b>RECURSO:</b> <p>“Considero el Sujeto Obligado no esta dando una respuesta de acuerdo a los principios que se encuentran emanados en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que mi solicitud fue muy clara y precisa al señalar querer versión pública de los oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios desde el inicio de gestión como servidor público el Lic. Francisco Javier Rangel Verona es decir desde el 1° de Junio de 2019 al 12 de mayo de 2022. Pero considero el Sujeto Obligado no quiere cumplir con el principio de máxima publicidad ya que pone a Consulta Directa las carpetas en las que obran desagregados los oficios antes mencionados de periodo en comento sin fundamentar y motivar el motivo por el cual la información no me será entregada en el medio que se solicito, pero considero que su intención es no entregarme la información, ya que el Sujeto Obligado esta obrando de mala fe en la respuesta proporcionada, ya que la información que ostenta en sus</p>		

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'B' and several illegible signatures.



CT-E/37/2022

archivos no puedo consultarla en las oficinas de la Contraloría General toda vez que hay datos personales sensibles en dichos oficios por lo que se debería de preparar versión pública de cada uno de los oficios. Asimismo, si se encuentran diversos oficios en expedientes de juicios en trámite, es información que debe de sesionarse en Comité de Transparencia para clasificarse como reservada. Y en la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado no señala que hay oficios que deben de reservarse para su entrega o consulta directa, así como también no hacen mención de proporcionarme versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que considero que el Sujeto Obligado no tiene intención de proporcionarme la información solicitada. Así como también considero que la Dirección General de Administración y Finanzas no entrego la respuesta correcta a mi solicitud ya que en su oficio hace mención de poner a consulta directa 5,302 oficios pero no hizo mención de la información que va a reservar ni tampoco genero la versión pública de los oficios que contienen datos personales, por lo que la Contraloría General de la Ciudad de México en coadyuvancia con la Dirección General de Administración y Finanzas y la Unidad de Transparencia de la antes mencionada no proporcionan información certera. Así como también considero no respeta mi derecho a la Información Pública emanado en el artículo 6° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que solicito al Instituto hacer valer mi derecho a la información Pública y garantizar que los servidores públicos cumplan con sus obligaciones comunes y específicas en el derecho de proporcionar información.”(Sic)

**CUMPLIMIENTO**

**RESUELVE:**

“**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración TERCERA de esta resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por la Secretaría de la Contraloría General, para el efecto de lo instruido en la consideración CUARTA de esta resolución.”  
(SIC)

En específico las Consideraciones **TERCERA** y **CUARTA**, que dictan lo siguiente:

“**TERCERA. Estudio de fondo.** Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados.



CT-E/37/2022

(...)

En consecuencia, este instituto determina que el agravio es parcialmente fundado, ya que el sujeto obligado no motivó correctamente la puesta a disposición de la información en su modalidad consultada directa al no dar respuesta carente de congruencia respecto de la totalidad de oficios a los cuales la parte recurrente solicitó acceso.”

“**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo **244, fracción IV** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado a efecto de que de conformidad con el artículo 207 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, informe al particular lo siguiente:

- Se pronuncie respecto de la totalidad de oficios emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del primero de junio de dos mil diecinueve al doce de mayo de dos mil veintidós.
- Señale claramente al particular, el lugar día y hora en que se podrá llevar a cabo la consulta de la documentación solicitada.
- En el entendido de que si derivado del volumen o de las particularidades de los documentos, el sujeto obligado determine que se requiere más de un día para realizar, indique esta situación al solicitante, así como los días, y horarios en que podrá llevarse a cabo.
- Indique claramente la ubicación del lugar en que el solicitante podrá llevar a cabo la consulta de la información debiendo ser éste, en la medida de lo posible, el domicilio de la Unidad de Transparencia, así como el nombre, cargo y datos de contacto del personal que le permitirá el acceso.
- Proporcione al solicitante las facilidades y asistencia requerida para la consulta de los documentos.
- Se abstenga de requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Handwritten marks and signatures on the right margin, including a large 'B' at the top, a vertical line, and several illegible signatures and initials.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

- Adopte las medidas técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar, de conformidad con las características específicas del documento solicitado.
- Haga conocimiento, previo al acceso a la información, las reglas a que se sujetará la consulta para garantizar la integridad de los documentos.
- Para el caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales el sujeto obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante, previo acceso a la información, la resolución debidamente fundada y motivada del Comité de Transparencia, en la que se clasifique las partes secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante, mismas que deberán guardar congruencia con la totalidad de la información solicitada.
- Si una vez consultada la información, la parte recurrente requiriera la reproducción de la misma o parte de ésta en otra modalidad, el sujeto obligado deberá otorgar su acceso previo el pago correspondiente."

**Dirección General de Administración y Finanzas**

De conformidad a lo resuelto por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al solicitante que, después de una nueva búsqueda realizada en los archivos y registros con los que cuenta la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, dependiente de esta Dirección General, se localizaron **208 oficios**, escritos en 234 páginas; de los cuales **3 oficios** se encuentran escritos en 4 páginas, mismos que deberán de ser consultados en versión pública por contener datos personales, y **205 oficios** escritos en 230 páginas, en copia simple.

Por lo que respecta a los oficios que contienen datos personales, estos deberán de someterse ante el Comité de Transparencia, la información que deberá de **CLASIFICARSE** en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, toda vez que dichos documentos, contienen datos personales, consistentes en: **TELÉFONO PARTICULAR, CORREO ELECTRÓNICO, DOMICILIO PARTICULAR, FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS, Y NOMBRE DE TERCEROS**. Lo anterior, de conformidad con los artículos 6 y 16 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, con relación a los artículos 6 fracción XII,



CT-E/37/2022

XXII, XXIII, 24 fracción VIII, 169, 176, 180, y 186 de la “**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**”.

Por lo antes expuesto, se advierte que la **cifra total de los oficios localizados y emitidos por la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios del periodo solicitado por el peticionario** asciende a **4,524 oficios**, los cuales, se encuentran integrados de **1005 páginas** corresponden a versión pública y **4,675 páginas** a copias simples, que en su **totalidad integran 5,680 páginas**.

(...)

Totalidad de documentos que se podrán a disposición para su consulta directa, previo pago a derechos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos **207** y **223** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**; **249** fracción I del **Código Fiscal de la Ciudad de México**; y el lineamiento sexagésimo octavo y septuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, para su visualización los días **17 al 19 de agosto del presente año**, en un horario de **10:00 a 12:00** horas, en la Sala de Juntas de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, ubicada en Av. Arcos de Belén, número 2, piso 6, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México, la cual será orientada por el Licenciado José Guillermo Colorado Gruintal, Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales de la Dirección de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios de la Dirección General de Administración y Finanzas en la Secretaría de la Contraloría General, lo anterior debido a que los oficios solicitados por el particular constituyen un volumen de información considerable, y la consulta de la misma no podrá emplearse en una sola visita.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/37/2022

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder...

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'd' at the top and several vertical lines and scribbles below.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.  
(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:  
I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;  
II. Se determine mediante resolución de la autoridad competente, o  
(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.  
(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin, including a large vertical line and several initials.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



CT-E/37/2022

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.  
(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:  
(...)

**Artículo 207.** De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.  
(...)

**Artículo 213.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.  
(...)

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.  
(...)

**Artículo 223.** El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.  
(...)

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'S' at the top and various scribbles below.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

**Código Fiscal de la Ciudad de México.**

Artículo 249. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública o versión pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:

I. De copias certificadas o versiones públicas de documentos en tamaño carta u oficio, por cada página ..... \$2.80

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;  
(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/37/2022

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocoparse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

**Sexagésimo segundo.** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública. Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:

a) En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial

**Sexagésimo séptimo.** Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

**Sexagésimo Octavo.** En la resolución del Comité de Transparencia a que se refiere el lineamiento inmediato anterior, se deberán establecer las medidas que el personal encargado de permitir el acceso al solicitante deberá implementar, a fin de que se resguarde la información clasificada, atendiendo a la naturaleza del documento y el formato en el que obra.

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'B' at the top and several illegible signatures below.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

**Septuagésimo Primero.** La consulta física de la información se realizará en presencia del personal que para tal efecto haya sido designado, quien implementará las medidas para asegurar en todo momento la integridad de la documentación, conforme a la resolución que, al efecto, emita el Comité de Transparencia. El solicitante deberá observar en todo momento las reglas que el sujeto obligado haya hecho de su conocimiento para efectos de la conservación de los documentos.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**TELÉFONO PARTICULAR:** Un teléfono de casa o celular se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.

**DOMICILIO PARTICULAR:** El domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable, por lo que constituye un dato personal confidencial, toda vez que incide directamente en la privacidad de las personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. En ese sentido, dicha información es susceptible de clasificarse como confidencial.

**FIRMA DE TERCEROS AUTORIZADOS:** Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal, y dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento del titular, es información clasificada como confidencial.

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large '6' at the top, a vertical line, and several other illegible signatures.



CT-E/37/2022

**NOMBRE DE TERCEROS:** El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** No.

**FOLIO: 090161822001736**

**Tipo de Información:**  
**CONFIDENCIAL**

**UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE  
TURNA LA SOLICITUD**

**AMPLIACIÓN**

Dirección General de Administración y Finanzas

No

**UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:**

- Dirección General de Administración y Finanzas

**SOLICITUD:**

“EN RELACIÓN CON MI SOLICITUD CON FOLIO: 090161822001668 SOLICITO EL PERFIL DE PUESTO DE LA SUBDIRECCIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA, ADMINISTRATIVA Y CONTROL INTERNO DE DEL OIC DE ALVARO OBREGON SOLICITO EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE A LA FECHA OCUPA EL PUESTO: SOLICITO LA FECHA EN QUE TOMO EL CARGO: SOLICITO VERSION PÚBLICA DEL COMPROBANTE DE ESTUDIOS QUE PRESENTO:” (Sic).

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.



*[Handwritten mark]*

CT-E/37/2022

**Dirección General de Administración y Finanzas**

“...Por lo que respecta a “...**EL NOMBRE DE LA PERSONA QUE A LA FECHA OCUPA EL PUESTO: SOLICITO LA FECHA EN QUE TOMO EL CARGO...**”, se informa que, a partir del 01 de febrero de 2022 al día de la fecha de la presentación de la solicitud, la **C. Mayte Jaqueline Ibarra Gómez**, es quien ocupa la plaza con denominación de puesto Subdirectora de Auditoría Operativa, Administrativa y Control Interno en el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Álvaro Obregón.

Ahora bien, con relación a “**SOLICITO VERSION PÚBLICA DEL COMPROBANTE DE ESTUDIOS QUE PRESENTO:**” (*Sic*), al respecto, se adjunta versión pública del último comprobante de estudios que obra en el expediente laboral de la **C. Mayte Jaqueline Ibarra Gómez**, mismo que se encuentra integrado de 1 foja escrita por su anverso, el cual contiene datos personales académicos, consistentes en: “**CALIFICACIONES**”, “**PROMEDIO**”, “**NÚMERO DE MATRICULA ESCOLAR**” y “**NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS**”. Documento que deberá ser proporcionado en versión pública, una vez que el Comité de Transparencia apruebe la Clasificación en su modalidad de Confidencial.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**II.** La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

**Artículo 16.**

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones

*[Vertical handwritten notes and marks on the right margin]*

*[Large handwritten signature and marks at the bottom right]*



CT-E/37/2022

de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.  
(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable;

(...)

**XXII. Información Confidencial:** A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley;

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XLIII. Versión Pública:** A la información a la que se da acceso eliminando u omitiendo partes o secciones clasificadas.

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar, permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

II. Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)



CT-E/37/2022

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 180.** Cuando la información contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

**Artículo 186.** Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

(...)

**Artículo 191.** Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. No se requerirá el consentimiento del titular de la información confidencial cuando:

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

Handwritten signatures and marks at the bottom right of the page.



CT-E/37/2022

**Lineamientos Generales sobre la Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México.**

**TÍTULO SEGUNDO PRINCIPIOS Y DEBERES**

**CAPÍTULO ÚNICO DE LOS PRINCIPIOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES CATEGORÍAS DE DATOS PERSONALES**

**Artículo 62.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:

(...)

**VI. Datos académicos:** Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos y demás análogos;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas**

**CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá por:

**XVIII. Versión pública:** El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia.

**CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN**

**Noveno.** En los casos en que se solicite un documento o expediente que contenga partes o secciones clasificadas, los titulares de las áreas deberán elaborar una versión pública fundando y motivando la clasificación de las partes o secciones que se testen, siguiendo los procedimientos establecidos en el Capítulo IX de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**

**Trigésimo octavo.** Se considera información confidencial:

**I.** Los datos personales en los términos de la norma aplicable;

(...)



CT-E/37/2022

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

**CAPÍTULO IX DE LAS VERSIONES PÚBLICAS**

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

**Quincuagésimo octavo.** Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

**SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS**

**Quincuagésimo noveno.** En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

**Sexagésimo Segundo:** Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.

(...)

**a)** En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:**

**CALIFICACIONES:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable.

**PROMEDIO:** Corresponde a registros en bases de datos, instrumentos o mecanismos de evaluación, en su caso, en un certificado oficial o en un documento emitido por una institución particular, que revelan las calificaciones sobre el aprovechamiento escolar o académico de una persona física identificada o identificable, en tanto atañen a su vida privada se trata de un dato personal, que debe ser protegido.

**NÚMERO MATRÍCULA ESCOLAR:** Se trata de un registro o clave alfanumérica que proporciona una institución educativa a sus estudiantes y que se compone de caracteres mediante los cuales se puede acceder a formularios de matriculación con campos que contienen datos personales (nombre, apellidos, fecha de nacimiento, fotografía, historial académico, entre otros). El alumno o estudiante es quien tiene la posesión de dicha cuenta, pues con ella realiza sus trámites y demás gestiones escolares y administrativas.

**NOMBRE Y FIRMA DE TERCEROS:** El nombre y firma de terceros, se consideran datos confidenciales, toda vez que comprende al derecho a la identidad y privacidad de un tercero, razón que por sí misma permite identificar a una persona física, por lo que debe evitarse su revelación por no ser objeto o parte de las actuaciones en que se encuentra inserto, por lo que su protección resulta necesaria con fundamento en el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información **CONFIDENCIAL** no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es **PERMANENTE**.

**La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.**

-----  
-----  
-----  
-----  
-----

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten mark

Handwritten signature

Handwritten signature



CT-E/37/2022

<b>FOLIO: 090161822001684</b>		<b>Tipo de Información:</b> <b>RESERVADA</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>		<b>AMPLIACIÓN</b>
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control en Alcaldías		No
Dirección de Vigilancia Móvil		Si
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección de Vigilancia Móvil</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>“Deseo conocer todas las ordenes de visitas o de revisión que la secretaria de la Contraloría General de la Ciudad de México haya realizado en contra de las Alcaldías Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Coyoacan Cujimalpa, Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa , La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpalta, Tlalpan Tlahuac, Venustiano Carranza, y Xochimilco del año 2022. Así mismo deseo que me proporcionen los resultados o avances de la Revisión 57/2022, intitulada Revisión de Mercados Públicos en las 16 alcaldías de la Ciudad de México o en específico en la llevada en la Alcaldía Cuauhtémoc”. (SIC)</p>		
<b>Dirección de Vigilancia Móvil</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>Por lo que hace al numeral uno y en términos del artículo 3ero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que esta Unidad Administrativa, ha realizado un total de 56 intervenciones en las diferentes Alcaldías que conforman la Ciudad de México.</p> <p>No omito aclarar que esta dirección de Vigilancia Móvil, no lleva procedimiento alguno <b>(en contra de las Alcaldías Azcapotzalco, Álvaro Obregón, Benito Juárez, Cuauhtémoc, Coyoacan Cujimalpa,</b></p>		



CT-E/37/2022

**Gustavo A. Madero, Iztacalco, Iztapalapa , La Magdalena Contreras, Miguel Hidalgo, Milpalta, Tlalpan Tlahuac, Venustiano Carranza, y Xochimilco del año 2022) SIC;** opera en relación a sus atribuciones conferidas en el artículo 267 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, fracción II, que a la letra dice:

(...)

*Ordenar y ejecutar intervenciones de forma itinerante en las instalaciones de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública o en cualquier lugar de la Ciudad de México, cuando los efectos de los actos o conductas de las personas servidoras públicas trasciendan de los lugares de cada oficina pública, de manera programada o cuando la persona Titular de la Secretaría las ordene, a efecto de verificar el cumplimiento de objetivos y de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de: trámites y servicios al público; adquisiciones, servicios y arrendamientos; recursos humanos, obra pública y servicios relacionados con la misma, activos fijos, vehículos, recursos materiales, bienes muebles e inmuebles, almacenes, inventarios, egresos, gasto de inversión, ingresos, disponibilidades, pasivos, contabilidad, gasto corriente, control presupuestal, pagos, cuentas por liquidar certificadas, sistema de información y registro, estadística, organización, procedimientos de cualquier naturaleza, planeación, programación, presupuestación, deuda pública, ejercicio de recursos locales y federales conforme a las normas aplicables; así como el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas que rigen su marco de actuación;*

(...)

Por lo que hace al numeral dos, esta Dirección de Vigilancia Móvil, se encuentra imposibilitada para emitir pronunciamiento alguno toda vez que es información que no se encuentra dentro del acervo documental de esta Unidad Administrativa, toda vez que no se ha realizado intervención alguna (*intitulada Revisión de Mercados Públicos en las 16 alcaldías de la Ciudad de México o en específico en la llevada en la Alcaldía Cuauhtémoc*) SIC; por lo que hace a revisión 57/2022, a efecto de dar cumplimiento a lo previsto en los artículos 2, 3, 4, 6 fracciones XIII y XXV, 8,11, 21,22, 24, 208 y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; y después de la búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y sistemas con los que cuenta esta Unidad Administrativa se localizo la intervención número R-57/2022, denominada “ **Revisión de Mercados Públicos** ” la cual fuera practicada en las instalaciones de la alcaldía Cuauhtémoc, en fecha 29 de junio 2022, en tanto que esta Dirección de Vigilancia Móvil, se encuentra en la primera etapa de proceso de análisis de información cuenta con un plazo de tres meses para presentar los resultados obtenidos de dicha intervención, lo anterior con fundamento en el Lineamiento 8tavo, numeral 4.1 párrafo tercero, Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad De México, por lo tanto esta Unidad Administrativa, se encuentra imposibilitada para otorgar dicha



CT-E/37/2022

información por encontrarse en el supuesto del artículo 183 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Se solicita al Comité de Transparencia de esta Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, se clasifique la carpeta R-57/2022 denominada "Revisión de Mercados Públicos."

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Handwritten signatures and marks on the right margin of the document.



CT-E/37/2022

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

(...)

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.



CT-E/37/2022

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación; o

III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el



CT-E/37/2022

periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo. (...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- II. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

**Vigésimo cuarto.** De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y



CT-E/37/2022

IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

(...)

**Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad de México**

(...)

**Cuarto. Marco conceptual.**- Para efectos de estos Lineamientos, además de lo establecido en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México, se entenderá por:

(...)

**8. Intervención:** Actividad relativa a las visitas, inspecciones, asesorías y demás actividades solicitadas por la Secretaría, sus unidades administrativas y órganos internos de control, a través de la práctica de revisiones y verificaciones, para garantizar la buena administración y el gobierno abierto, a través de la evaluación en la observancia de la normatividad vigente aplicable, las cuales quedarán incluidas en el PAA, así como, la realización de operativos especiales.

(...)

**Octavo. Temporalidad.** Se podrán realizar las intervenciones que sean necesarias en cualquier momento del ejercicio fiscal que se trate, debiendo presentar de manera trimestral, el informe que integre el total de intervenciones concluidas realizadas en cada trimestre, así como el avance de aquellas en proceso.

(...)

**4.1 Seguimiento a la atención de las acciones correctivas y preventivas y de propuestas de mejora (Formato I-6).** La intervención finaliza con la determinación del titular de la unidad administrativa que realizó la intervención, mediante el informe en el que se comunican el estatus de las observaciones o propuestas de mejora solventadas, en proceso por estar ante terceras instancias o en su defecto la elaboración del dictamen técnico de intervención en caso de existencia de

Handwritten signatures and initials on the right margin of the page.

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



CT-E/37/2022

irregularidades, esta última para efectos de fincamiento de responsabilidad administrativa, lo que deberá hacerse constar en el seguimiento de observaciones de intervención a elaborarse por cada observación implantada.

La solventación, procederá cuando el ente público intervenido aclare, justifique o exhiba soporte documental que corresponda al resultado determinado, que compruebe y garantice la solución de las mismas, de acuerdo a la valoración y análisis que realice la unidad administrativa de la Secretaría que realizó la intervención.

Los Formatos de Seguimiento deberán notificarse por oficio (**Formato I-7**) al área intervenida dentro del plazo establecido en la programación respectiva que en ningún caso puede exceder de tres meses de iniciada la intervención.

(...)

**Dirección de Vigilancia Móvil**

**Información a clasificar:**

	<b>Dirección :</b>	<b>Documentos a clasificar:</b>	<b>Tipo de clasificación</b>	<b>Estado que guarda</b>	<b>Precepto legal aplicable</b>
1	Dirección de Vigilancia Móvil	R-57/2022	RESERVADA	Análisis de Información	Artículo 183, fracción II de la LTAIPRCCDMX.

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La Dirección de Vigilancia Móvil Propone clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción II del artículo 183 de la Ley de



CT-E/37/2022

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que la información que se encuentra integrada en la carpeta identificada R-57/2022 mismo que se encuentra en etapa de Análisis, por ende están pendientes de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de la intervención correspondiente.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la presentación de Resultados por parte de Unidad Administrativa; Por ello hasta en tanto no se haya emitido Pronunciamiento alguno por parte de esta Dirección de Vigilancia Móvil, por lo tanto, no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Al difundir información respecto de la intervención, supera el interés público que se difunda, ya que al hacer pública la información sin ser el momento procesal oportuno, se obstruiría la presentación de resultados establecida en el Lineamiento 8tavo, numeral 4.1 párrafo tercero, Lineamientos de las Intervenciones de la Administración Pública de la Ciudad De México, así como la rendición de cuentas. Derivado de lo anterior, se debe resguardar la documentación relativa a la carpeta identificada R-57/2022 de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar los resultados de la misma, al dejar a la vista información que únicamente debe ser analizada y valorada por esta unidad administrativa, por ello, hasta en tanto no se haya emitido el dictamen final por parte de esta unidad administrativa, no existe razón para dar a conocer los documentos que forman parte integral del mismo ya que son constancias propias de la intervención.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de la intervención y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción e integración de los procedimientos de intervención.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información



CT-E/37/2022

como reservada se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años; lo anterior previa aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Se solicita el plazo de 1 año de reserva en virtud de que la Carpeta R-57/2022 se encuentran en la primera etapa de **Análisis de información**, a la fecha no cuentan con cierre definitivo por parte de la Dirección de Vigilancia Móvil, por lo que se encuentra obligada a resguardar dicha información y documental cuyas constancias y diligencias forman parte integral de la carpeta R-57/2022; ya que de otorgar la información se generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la intervención.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
Carpeta R-57/2022 03/08/2022	03/08/2023	1 año	Ninguno

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: NO

FOLIO: 090161822001720

Tipo de Información:  
RESERVADA

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
Dirección General de Responsabilidades Administrativas	Si
Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial	No

UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:

- Dirección General de Responsabilidades Administrativas



CT-E/37/2022

• Órganos Internos de Control en el Sistema de Transporte Colectivo

**SOLICITUD:**

“Buenos días, les solicito se me informe respecto al accidente de la línea 12 del metro, si esa dependencia inicio alguna investigación o procedimiento para deslindar responsabilidades, en caso afirmativo adjuntar los documentos en electronico que confirmen lo dicho y en caso negativo se me indique el motivo por el cual no se realizo nada. “. (Sic).

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**RESPUESTA:**

Se hace de su conocimiento, que fueron localizados 4 expedientes, mismos que se encuentran en investigación, razón por la cual, esta Autoridad se encuentra imposibilitada para otorgar la documentación solicitada pues la información que obra en esos expedientes se considera como clasificada en su modalidad de reservada, de conformidad con el artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**RESPUESTA:**

Al respecto, se hace de su conocimiento que después de realizar una búsqueda minuciosa y exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de este Órgano Interno de Control, se localizó la información interés del solicitante, consistente en **“se me informe respecto al accidente de la línea 12 del metro, si esa dependencia inicio alguna investigación (...) para deslindar responsabilidades”**, no obstante lo anterior, esta autoridad fiscalizadora está jurídicamente imposibilitada para proporcionar los documentos en electrónico respecto de la investigación iniciada, en virtud de que la documentación que es del interés del solicitante, forma parte de las constancias que integran el expediente **CI/STC/D/0085/2021**, razón por la cual, dicho expediente se encuentran en **etapa de investigación** en donde aún hay diversas diligencias pendientes de desahogar que permitan esclarecer los hechos denunciados y al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones ya que a la fecha no se cuenta con resolución administrativa definitiva, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar la información

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.

Handwritten signature at the bottom center.

Handwritten signatures and marks at the bottom right.



CT-E/37/2022

y/o documentación que integra el expediente referido hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva al mismo, motivo por el cual es información que reviste el carácter de **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto en la fracción **V** del artículo **183** de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**.

Sobre el particular, se informa que la información integrada en el expediente citado, fue clasificada en su modalidad de **RESERVADA**, en la **Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria** de fecha **27 de octubre de 2021** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo **183**, fracción **V**, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, en virtud de que dicha acta forma parte integral de expediente de investigación en el expediente **CI/STC/D/0085/2021**, investigación tramitada ante este Órgano Interno de Control, misma que a la fecha no se ha dictado la resolución definitiva correspondiente.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**Artículo 6.**

(...)

**A.** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**



CT-EI/37/2022

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;

(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:

(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;

(...)

Handwritten signatures and marks on the right margin of the page.

Handwritten signature at the bottom center of the page.



CT-E/37/2022

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
  - II. Expire el plazo de clasificación; o
  - III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.
- (...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño. Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión

Handwritten notes and signatures on the left margin, including a large 'D' at the top and various scribbles below.

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including a large 'S' and other scribbles.



CT-E/37/2022

de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.  
(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
  - II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
  - III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.
- (...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
- (...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:  
(...)

- V. Cuando se trata de procedimientos de responsabilidad de las personas servidoras públicas, quejas o denuncias tramitadas ante los órganos de control en tanto no se haya dictado la resolución administrativa definitiva;
- (...)

**LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS**

**CAPÍTULO V. DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**  
(...)

**Vigésimo octavo.** De conformidad con el artículo 113, fracción IX de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a

Handwritten signatures and marks on the right side of the page, including a large 'B' at the top, a vertical line, and several other scribbles.



CT-E/37/2022

los servidores públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa correspondiente; para lo cual, se deberán acreditar los siguientes supuestos:

- I. La existencia de un procedimiento de responsabilidad administrativa en trámite, y
  - II. Que la información se refiera a actuaciones, diligencias y constancias propias del procedimiento de responsabilidad.
- (...)

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**INFORMACIÓN A CLASIFICAR:**

Información que se clasifica	Estado Procesal	Fundamento de la Clasificación
Expedientes: SCG/DGRA/DADI/171/2021 SCG/DGRA/DADI/031/2022 SCG/DGRA/DADI/122/2021 SCG/DGRA/DADI/165/2021	En investigación.	Artículo 183 fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**INFORMACIÓN A CLASIFICAR:**

EXPEDIENTE	ESTADO PROCESAL	PRECEPTO LEGAL APLICABLE
CI/STC/D/0085/2021	Investigación	Artículo 183, fracción V, de la LTAIPRCCDMX

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



CT-E/37/2022

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

Se propone clasificar la información solicitada en su modalidad de RESERVADA, por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que los expedientes localizados se encuentran en etapa de investigación y pendiente de desahogar diversas diligencias que permitan esclarecer los hechos, por lo que, hacer pública la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, ya que se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, se generaría una falta de seguridad jurídica, así mismo la divulgación de la información podría violentar los principios tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad y objetividad. Además, el proporcionar la información podría dar una ventaja dentro del procedimiento administrativo a las personas servidoras públicas involucradas, entorpeciendo las líneas de investigación que se siguen, así como las acciones faltantes por realizar para poder emitir la resolución definitiva correspondiente.

En tal sentido, la divulgación de la información pondría en riesgo el buen curso de la investigación, ya que se darían a conocer las líneas de investigación así como las diligencias practicadas por la autoridad investigadora para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de irregularidades administrativas respecto de una investigación en trámite, por lo que la entrega de la información representa un riesgo real demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Es preciso señalar que la información solicitada por el peticionario obran dentro de los expedientes de investigación ya señalados, por lo que al otorgar la información al solicitante, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en las investigaciones que se encuentran en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de las investigaciones, mismas que deben resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en los expedientes de investigación podría obstaculizar la conducción de los mismos al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por esas Autoridades Administrativas a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos,



CT-E/37/2022

poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que los Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que, hasta el momento de la presente reserva, se desconoce el resultado de las resoluciones definitivas dentro de los procedimientos aludidos y con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de los procedimientos de responsabilidad administrativa sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda.

**Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**

**FUNDAR Y MOTIVAR LA PRUEBA DE DAÑO:**

**Artículo 174. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:**

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

El Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo, propone la clasificación de la información y/o documentación que forma parte de los autos que integran el expediente **CI/STC/D/0085/2021**, mismo que se encuentra en etapa de investigación, y toda vez que se encuentran pendientes de desahogar diversas diligencias, al hacer pública la información se produciría un menoscabo a la debida atención y conducción de las investigaciones, debido a que se daría a conocer información relativa a servidores públicos sujetos a investigación, por lo que es información reservada,

Handwritten mark resembling a stylized '8' or '0'.

Vertical handwritten line on the left margin.

Handwritten scribbles on the left margin.

Handwritten scribbles on the left margin.

Large handwritten signature or initials on the bottom left.

Handwritten signature or initials at the bottom center.



CT-E/37/2022

por encuadrar en la hipótesis legal contenida en la fracción V del artículo 183 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Por lo que hace a la documentación e información que obra en el expediente administrativo CI/STC/D/0085/2021, este Órgano Interno de Control está imposibilitado para otorgar la información, ya que al hacerlo, existiría el riesgo de que la información sea utilizada para menoscabar, obstruir o intervenir en las investigaciones que se encuentran en curso, lo cual podría generar una afectación a la determinación que se emitirá posteriormente, cuestión que implicaría un riesgo a la resolución de las investigaciones, mismas que deben resolverse conforme a derecho corresponda, en apego a los principios de objetividad y legalidad; de esta manera, la divulgación de las constancias que obran en los expedientes de investigación podría obstaculizar la conducción de los mismos al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por la Autoridad Administrativa, a efecto de adoptar una determinación sobre presuntas responsabilidades administrativas imputadas a servidores públicos, poniéndose en riesgo las formalidades esenciales de las indagatorias correspondientes, además, otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, al violentar los principios que se rigen, tales como legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, por lo que este Órgano Interno de Control se encuentra obligado a resguardar dicha información, máxime que existe un interés general en que las investigaciones y las determinaciones que emita esta Autoridad se encuentren apegadas a derecho y a los principios que han sido señalados, para lo cual es imperante mantener el sigilo en las investigaciones.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse. Debe señalarse que con la clasificación de la información se protege el interés público relativo a la correcta conducción de las investigaciones sin injerencias externas que pudieran causar afectación a los mismos, así como a la libertad de criterio para emitir la resolución que en derecho corresponda, máxime que la reserva de la información constituye una medida temporal de restricción de la información.



CT-E/37/2022

**Dirección General de Responsabilidades Administrativas**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Artículo 171

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

(...)

Atento a lo anterior, tomando en consideración la fecha de inicio de cada uno de los expedientes, se solicita el plazo de reserva de 1 año, 10 meses y 19 días para el expediente SCG/DGRA/DADI/171/2021, 2 años, 9 meses y 2 días para el expediente SCG/DGRA/DADI/031/2022, 1 año 11 meses y 19 días para el expediente SCG/DGRA/DADI/165/2021 y 1 año, 10 meses y 19 días para el expediente SCG/DGRA/DADI/122/2021; lo anterior, en virtud de que los expedientes se iniciaron en el año de 2021 y 2022, actualmente se encuentran en etapa de investigación estando pendiente de desahogar diversas diligencias para que esta Autoridad pueda dictar la resolución correspondiente, por lo que se solicita el resguardo por el periodo señalado; ya que el otorgar la información generaría una falta de seguridad jurídica respecto de la investigación, pues se generaría una afectación a los principios de legalidad, presunción de inocencia, imparcialidad, objetividad, congruencia, exhaustividad, verdad material y respeto a los derechos humanos, así como dar una ventaja a los servidores públicos involucrados al dar a conocer las líneas de investigación que sigue esta Autoridad; asimismo, para fijar el plazo de reserva se toma en cuenta los plazos que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de la



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-EI/37/2022

Ciudad de México, para emitir una determinación definitiva, en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Expediente	Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga:
SCG/DGRA/DADI/171/2021	03 de agosto de 2022	22 de junio de 2024	1 año, 10 meses y 19 días	
SCG/DGRA/DADI/031/2022	03 de agosto de 2022	05 de mayo de 2025	2 años, 9 meses y 2 días	
SCG/DGRA/DADI/122/2021	22 de septiembre de 2021	22 de junio de 2024	1 año, 10 meses y 19 días	
SCG/DGRA/DADI/165/2021	22 de septiembre de 2021	22 de julio de 2024	1 año, 11 meses y 19 días	

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** Si, se informa que los expedientes SCG/DGRA/DADI/122/2021 y SCG/DGRA/DADI/165/2021 ya fueron clasificados con anterioridad en la sesión extraordinaria de fecha 22 de septiembre de 2021 y posteriormente en la sesión extraordinaria de fecha 02 de febrero de 2022.

**Dirección General de Coordinación de Organos Internos de Control Sectorial**

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

De conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se dispone que al clasificar la información como RESERVADA se debe de fijar un plazo de reserva, el cual podrá permanecer hasta por un periodo de tres años y el mismo correrá a partir de la fecha en que se clasifique la información. Asimismo, dicho plazo podrá ser ampliado hasta por dos años adicionales con la aprobación de su Comité de Transparencia y justificando las causas que dieron origen a su clasificación.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large 'W' and other illegible marks.



CT-E/37/2022

Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

Artículo 74. Para el caso de Faltas administrativas no graves, las facultades de la Secretaría o de los Órganos Internos de Control para imponer las sanciones prescribirán en tres años, contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado.

Por lo anterior, si bien es cierto, que el artículo 74 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México otorga como plazo máximo tres años contados a partir del día siguiente al que se hubieren cometido las infracciones, o a partir del momento en que hubieren cesado, también lo es que en el expediente CI/STC/D/0085/2021, se encuentra en proceso de investigación, consecuentemente es de observarse que dicho proceso se encuentran en trámite en el que se actuará conforme a derecho corresponda, por lo cual, se solicita que dicho plazo de reserva sea de **2 (dos) años, 2 (dos) meses y 24 (veinticuatro) días**, en virtud de que aún faltan diversas diligencias por desahogar y así poder dictar la resolución definitiva por parte de este Órgano Interno de Control.

Fecha en que Inicia la Reserva de la Información	Fecha en la que Finaliza la Reserva de la Información	Plazo Primigenio	Prórroga
03 de agosto de 2022	27 de octubre de 2024	2 (dos) años, 2 (dos) meses y 24 (veinticuatro) días.	

**La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad:** Sí, el expediente CI/STC/D/0085/2021 en la Trigésima Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 27 de octubre de 2021 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en el artículo 183, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.



CT-E/37/2022

<b>FOLIO: 090161822001724</b>		<b>Tipo de Información:</b> <b>RESERVADA</b>
<b>UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD</b>	<b>AMPLIACIÓN</b>	
Dirección General de Normatividad y Apoyo Técnico	No	
Dirección General de Administración y Finanzas	No	
<b>UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE CLASIFICA:</b>		
<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Dirección General de Administración y Finanzas</b></li> </ul>		
<b>SOLICITUD:</b>		
<p>"Deseo saber lo siguiente</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. si en los 3 últimos años han tenido alguna rescisión administrativa, terminación anticipada, o suspensión de algún contrato de adquisiciones, servicios, obras, servicios relacionados con las obras?.</li> <li>2. con que contratista y en que contrato? además deseo me proporcionen en versión publica los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada, o suspensión de esos tres años (esta solicitud debe estar relacionada con la información de los puntos 1 y 2) en el caso de que no hayan existido procedimientos de de rescisión administrativa, terminación anticipada, o suspensión de esos contratos (adquisiciones, servicios, obras, servicios relacionados con las obras), señalar en que años si existieron esos procedimientos y proporcionar la información antes requerida." (Sic).</li> </ol>		
<b>Dirección General de Administración y Finanzas</b>		
<b>RESPUESTA:</b>		
<p>Por lo que respecta a <b>"2. con que contratista y en que contrato? además deseo me proporcionen en versión publica los procedimientos de rescisión administrativa, terminación anticipada, o suspensión de esos tres años (esta solicitud debe estar relacionada con la información de los puntos 1 y 2) en el caso de que no hayan existido procedimientos de de rescisión administrativa, terminación anticipada, o suspensión de esos contratos (adquisiciones, servicios, obras, servicios relacionados con las obras), señalar en que años si existieron esos procedimientos y proporcionar la información</b></p>		



CT-E/37/2022

**antes requerida.**" <sup>(sic)</sup>, se advierte que de los 5 procedimientos de rescisión administrativa, 2 se encuentran en Juicio Contencioso Administrativo instaurados en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Motivo por el cual, esta Dirección General, se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar el **nombre del contratista, así como la versión pública de las resoluciones de los procedimientos de rescisión administrativa**, toda vez que, el asunto se encuentra subjuice, y al hacer pública la información y/o documentación, se produciría un menoscabo al debido proceso y por ende a la resolución. Por tal motivo, la información y/o documentación deberá de ser resguardada hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva y las mismas causen ejecutoria.

Sin embargo, a fin de garantizar el principio de máxima publicidad consagrado en los artículos 7 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se muestra la siguiente tabla, con los datos generales de los procedimientos de rescisión administrativa, que aún no se encuentran firmes:

CON SEC UTIV O	NÚMER O DE EXPEDI ENTE	NÚMERO DE EXPEDIENTE EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO	ESTADO PROCESAL
1.	SCGCDM X-DGAF- 009- 2020/RF	TJ-III-36409/2021	Recurso de Apelación RAJ 16202/2022 En contra de la sentencia definitiva de fecha 10 de enero de 2022.
2.	SCG- DGAF- 005- 2021/RF	TJ/I-50517/2021	Acumulación al juicio TJV- 11914/2022

Dicho lo anterior la información y/o documentación deberá ser **CLASIFICADA** en su modalidad de **RESERVADA**, de conformidad con lo dispuesto artículo 183, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. Por tal motivo se anexa



CT-E/37/2022

al presente cuadro de clasificación, a fin de someter a consideración en el próximo Comité de Transparencia, la clasificación de la información antes referida.

**FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**

**Artículo 6.**

(...)

**A.-** Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

(...)

**I.** Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

(...)

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 6.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

(...)

**XXIII. Información Clasificada:** A la información de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial;

(...)

**XXVI. Información Reservada:** A la información pública que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

(...)



CT-E/37/2022

**XXXIV. Prueba de Daño:** A la demostración que hacen los sujetos obligados en relación a que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el daño que pueda producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla;  
(...)

**Artículo 21.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial; los Órganos Político Administrativos, Alcaldías o Demarcaciones Territoriales, Órganos Autónomos, órganos Descentralizados, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, Mandatos Públicos y demás Contratos Análogos, así como cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público de la Ciudad de México, y aquellos que determine el Instituto en arreglo a la presente Ley:

**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:  
(...)

**VIII.** Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;  
(...)

**Artículo 90.** Compete al Comité de Transparencia:  
(...)

**II.** Confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información o declaración de inexistencia o incompetencia que realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;  
(...)

**Artículo 169.** La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Handwritten notes and signatures on the left margin.

Handwritten notes and signatures at the bottom left of the page.



Ricardo Flores  
Año de Magón  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/37/2022

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

(...)

**Artículo 170.** La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de reserva previstos, corresponderá a los sujetos obligados.

**Artículo 171.** La información clasificada como reservada será pública cuando:

- I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
- II. Expire el plazo de clasificación; o
- III. Exista resolución de la autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información.

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva. La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información.

Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

Para los casos previstos por la fracción II, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos, y que a juicio del sujeto obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando la prueba de daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.



CT-E/37/2022

(...)

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

(...)

**Artículo 176.** La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

(...)

- I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

**Artículo 183.** Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

(...)

- VII. Cuando se trate de expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, mientras la sentencia o resolución de fondo no haya causado ejecutoria. Una vez que dicha resolución cause estado los expedientes serán públicos, salvo la información reservada o confidencial que pudiera contener;

**Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.**

**CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA**

(...)

**Trigésimo.** De conformidad con el artículo 113, fracción XI de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, siempre y cuando se acrediten los siguientes elementos:

- I. La existencia de un juicio o procedimiento administrativo materialmente jurisdiccional, que se encuentre en trámite, y

Handwritten signatures and marks on the left margin.

Handwritten signature at the bottom center.



CT-E/37/2022

II. Que la información solicitada se refiera a actuaciones, diligencias o constancias propias del procedimiento.  
(...)

**Dirección General de Administración y Finanzas**

**INFORMACIÓN A CLASIFICAR:**

Procedimientos de Rescisión Administración Administrativa, los cuales se encuentran subjudice: artículo 183, fracción VI y VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**RESOLUCIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA**

CV O	NÚMERO DE EXPEDIENTE	FECHA DE INICIO DE PROCEDIMIENTO	ESTADO PROCESAL QUE GUARDA (JUICIOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)	TIPO DE CLASIFICACIÓN	PRECEPTO APLICABLE
1.	SCGCDMX-DGAF-009-2020/RF	17 de marzo de 2021	Recurso de Apelación RAJ 16202/2022 En contra de la sentencia definitiva de fecha 10 de enero de 2022.	RESERVADA	ARTÍCULO 183 fracción VII LTAIPRCCDMX
2.	SCG-DGAF-005-2021/RF	31 de agosto de 2021	Acumulación al juicio TJV-11914/2022	RESERVADA	ARTÍCULO 183 fracción VII LTAIPRCCDMX

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE RESERVA DE LA INFORMACIÓN:**

**Artículo 174.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

Handwritten notes and signatures on the right margin, including a large vertical line and several initials and marks.



CT-E/37/2022

**I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público.**

La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público, toda vez que proporcionar las resoluciones a los procedimientos de rescisión administrativa, que se encuentran en Juicio Contencioso Administrativo instaurados en el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, que aún se encuentran en tiempo de que los involucrados interpongan medio de impugnación en contra de la resolución emitida, por lo tanto las mismas no ha causado ejecutoria. Documentos los cuales al hacerlos públicos, producirían un menoscabo al debido proceso, debido a que se daría a conocer información relativa a "prestadores de servicios investigación y/o proveedores", que al hacerlas públicas generaría una falta de seguridad jurídica, al inferir sobre el incumplimiento de las obligaciones establecidas en sus respectivos contratos administrativos.

Derivado de lo anterior, se debe resguardar los documentos de cualquier influencia externa ajena a las partes involucradas mismas que pueden afectar la resolución, así mismo se debe de resguardar el derecho al honor de los "prestadores de servicios y/o proveedores" contra los cuales se dio inicio a los procedimientos de rescisión administrativa. Por ello hasta en tanto no se haya emitido resolución, la cual se encuentre firme, no existe razón para dar a conocer los documentos solicitados ya que son constancias propias del procedimiento.

**II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.**

Las resoluciones a los procedimientos de rescisión administrativa, se encuentran en Recurso de Apelación, en contra de la sentencia definitiva de fecha 10 de enero de 2022; y en espera de sentencia por la Sala Ordinaria Jurisdiccional competente. Asuntos en donde no se han emitido resolución firme, por lo que al otorgar la información al solicitante, podría obstaculizar la conducción de los expedientes al dejar al alcance de terceros información que aún debe ser valorada por las Autoridades Jurisdiccionales Competentes, por lo que su divulgación podría lesionar los principios de **legalidad** y **seguridad jurídica**, así como el **interés moral, y laboral**, de los "prestadores de servicios y/o proveedores" involucrados, toda vez que les causaría un desprestigio a su honor, vida privada e imagen, puesto que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias, ni ataques ilegales a su honra o reputación, buscando garantizar su protección contra esas injerencias o ataques ligados a los juicios que no cuentan con sentencia definitiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, fracción



CT-E/37/2022

XXXIV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo cual implica un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio al interés público, en términos de lo dispuesto por el artículo 174 de la ley en comento.

**III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.**

Se encuentra imposibilitada jurídicamente para proporcionar el **nombre del contratista, así como la versión pública de los procedimientos de rescisión administrativa**, toda vez que, el asunto se encuentra subjudice, y al hacer pública la información y/o documentación, se produciría un menoscabo al debido proceso. Por tal motivo la información y/o documentación deberá de ser resguardada hasta en tanto no recaiga una resolución definitiva y las mismas causen ejecutoria. No se omite mencionar que con la presente clasificación se busca el equilibrio entre el perjuicio y beneficio a favor del interés público, siendo la reserva de información que nos ocupa un beneficio mayor que el perjuicio que se podría causar a la población al difundirse.

**FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN DEL PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:**

**Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

**Artículo 171**

(...)

Al clasificar información con carácter de reservada es necesario, en todos los casos, fijar un plazo de reserva.

La información clasificada como reservada, podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de tres años. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica la información. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación o previa determinación del Instituto. Excepcionalmente, los sujetos obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de dos años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una prueba de daño.

(...)



CT-E/37/2022

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo transcrito con antelación, y tomando en consideración el avance de la secuela procesal que sigue los antes descritos, se dispone que al clasificar la información como reservada se solicita al Comité de Transparencia, la aprobación del plazo de 6 meses de reserva de la información, o bien, cuando dejen de concurrir las circunstancias que motivaron la misma; lo anterior ya que dicho plazo se encuentra supeditado a la determinación de una Autoridad Jurisdiccional.

Expediente	Fecha en la que se inicia la Reserva de Información	Fecha en la que se finaliza	Plazo primigenio	Prórroga
SCGCDMX-DGAF-009-2020/RF	03 de agosto de 2022	03 de agosto de 2022	6 meses	No
SCG-DGAF-005-2021/RF	03 de agosto de 2022	03 de agosto de 2022		

La información para clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No

4.- Acuerdos.

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente:

**ACUERDO CT-E/37-01/22:** Mediante propuesta de la Dirección General de Administración y Finanzas, y en atención al Cumplimiento del Recurso de Revisión **INFOCDMX.RR.IP2744/2022<sup>1</sup>**, derivado de la Solicitud de Información Pública **090161822001184**, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad de votos, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**ACUERDO CT-E/37-02/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001736**, este Comité de

<sup>1</sup> Emitido mediante acuerdo de fecha 13 de julio del año en curso, por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



CT-E/37/2022

Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **CONFIDENCIAL**, los datos personales contenidos en la información de interés del solicitante; lo anterior, de conformidad con el artículo 186 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/37-03/22:** Mediante propuesta de la **Dirección de Vigilancia Móvil**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001684**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, la intervención número R-57/2022; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción II** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/37-04/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Responsabilidades Administrativas** así como el **Órgano Interno de Control en el Sistema de Transporte Colectivo**, adscrito a la **Dirección General de Coordinación de Órganos Internos de Control Sectorial**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001720**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los expedientes SCG/DGRA/DADI/171/2021, SCG/DGRA/DADI/031/2022, SCG/DGRA/DADI/122/2021, SCG/DGRA/DADI/165/2021 y CI/STC/D/0085/2021; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción V** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**ACUERDO CT-E/37-05/22:** Mediante propuesta de la **Dirección General de Administración y Finanzas**, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: **090161822001724**, este Comité de Transparencia acuerda por **unanimidad** de votos, **CONFIRMAR** la clasificación en su modalidad de **RESERVADA**, los expedientes SCGCDMX-DGAF-009-2020/RF y SCG-DGAF-005-2021/RF; lo anterior, de conformidad con el artículo **183 fracción VII** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. -----

**Cierre de Sesión**

En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente: -----

Handwritten signatures and marks on the right side of the page.



CT-E/37/2022

Leticia Yuriza Pimentel Leyva, Presidenta del Comité de Transparencia, preguntó a los asistentes si existía algún otro asunto o comentario que desahogar en la presente sesión del Comité. -----

No habiendo comentarios al respecto, agradeció la presencia de los asistentes y dio por concluida la Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 17:14 horas del día de su inicio, se levanta la presente acta, firmando los que en ella intervinieron.-----

Leticia Yuriza Pimentel Leyva  
**Directora de Mejora Gubernamental y Presidenta del  
Comité de Transparencia de la Secretaría de la  
Contraloría General de la Ciudad de México**  
Vocal

Berenice Akari Barrón Romo  
**Jefa de Unidad Departamental de Acceso a la  
Información Pública**  
**Secretaria Técnica del Comité de Transparencia**

Leónidas Pérez Herrera  
**Subdirector de la Unidad de Transparencia**  
Vocal

Oscar Jovanny Zavala Gamboa  
**Director General de Responsabilidades Administrativas**  
Vocal



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



Ricardo  
**2022 Flores**  
Año de  
**Magón**  
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

CT-E/37/2022

Norberto Bernardino Núñez  
**Director de Coordinación de Órganos Internos de  
Control en Alcaldías "B"**  
**Vocal Suplente**

Fernando Ulises Juárez Vázquez  
**Director de Normatividad**  
**Vocal Suplente**

Olenka Betsabe Alanis Zuñiga  
**Directora de Coordinación de Órganos Internos de  
Control Sectorial "B"**  
**Vocal Suplente**

Arturo Salinas Cebrián  
**Director General de Administración y Finanzas**  
**Vocal**

Silvia Cristina Reyes Cano  
**Jefa de Unidad Departamental de Evaluación**  
**Vocal Suplente**

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



CT-E/37/2022

César Daniel González Díaz  
**Jefe de Unidad Departamental de Verificación y  
Vigilancia  
Vocal Suplente**

Brenda Emoé Terán Estrada  
**Asesora "B" del Secretario de la Contraloría General  
Vocal**

Marisol Munguía Mercado  
**Jefa de Unidad Departamental de Capacitación y  
Obligaciones de Transparencia  
Vocal Suplente**

Mercedes Simoni Nieves  
**Jefa de Unidad Departamental de Archivo en la  
Secretaría de la Contraloría General  
Invitada Permanente**

Las presentes firmas pertenecen a la **Trigésima Séptima Sesión Extraordinaria** del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, celebrada el día **tres de agosto de dos mil veintidós**.